

Asuntos acumulados C-127/96, C-229/96 y C-74/97

Francisco Hernández Vidal, S. A.,

contra

Prudencia Gómez Pérez y otros,

Friedrich Santner

contra

Hoechst AG

y

Mercedes Gómez Montaña

contra

Claro Sol, S. A., y Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)

(Petición de decisión prejudicial

planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el Arbeitsgericht Frankfurt am Main y el Juzgado de lo Social nº 1 de Pontevedra)

«Mantenimiento de los derechos de los trabajadores
en caso de transmisión de empresas»

Conclusiones del Abogado General Sr. G. Cosmas, presentadas el 24 de septiembre de 1998 I - 8181

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 10 de diciembre de 1998 I - 8221

Sumario de la sentencia

Política social — Aproximación de las legislaciones — Transmisiones de empresas — Mantenimiento de los derechos de los trabajadores — Directiva 77/187/CEE — Ambito de aplicación — Empresa que pone fin a un contrato que la vinculaba con otra empresa para ejecutar por sí misma la actividad de limpieza de sus locales — Inclusión — Requisitos

(Directiva 77/187/CEE del Consejo, art. 1, ap. 1)

El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 77/187, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, debe interpretarse en el sentido de que esta Directiva se aplica a una situación en la que una empresa que encomendaba a otra empresa la limpieza de sus locales decide poner fin al contrato que la vinculaba a aquélla y, en adelante, ejecutar por sí misma esas tareas, siempre y cuando la operación vaya

acompañada de la transmisión entre ambas empresas de una entidad económica. El concepto de entidad económica remite a un conjunto organizado de personas y elementos que permite el ejercicio de una actividad económica que persigue un objetivo propio. La mera circunstancia de que los trabajos de mantenimiento efectuados sucesivamente por la empresa de limpieza y por la empresa propietaria de los locales sean similares no permite llegar a la conclusión de que existe una transmisión de tal entidad.